



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4483**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de junio de 1972.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.057, el día 22 de junio de 1972.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Incrementase en un 15% a partir del 1° de mayo en curso, los sueldos básicos y los adicionales por “Antigüedad” y “Riesgo de Vida” vigentes al 30/4/72 del personal dependiente de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluso jornalizados y afectados al Plan de Trabajos Públicos, en un todo de acuerdo al detalle contenido en planillas anexas que forman parte integrante de esta ley, quedando fijadas las nuevas remuneraciones en los montos detallados en las mismas. Quedan exceptuados de este incremento, los adicionales “Gastos de Representación” correspondientes a Directores “G” y “A”, Asistente Zonal y los cargos remunerados a nivel de los mencionados directores, como asimismo los adicionales de este concepto de los cargos de Presidente del Tribunal de Cuentas, Presidente de la Corte de Justicia, Jefe de Policía y Director de Institutos Penales. El adicional por “Compensación Funcional” previsto en el presupuesto para el ejercicio financiero 1972, se mantendrá inalterable a los efectos de esta ley, no así el adicional por “Compensación Jerárquica”, el que será incrementado en igual porcentaje y con igual vigencia que lo expresado en el primer párrafo de este artículo.

Art. 2°.- Los organismos centralizados y descentralizados cuyos agentes estén regidos por convenios laborales, aplicarán el incremento del 15% sobre los sueldos básicos vigentes al 30/4/72 y de conformidad con la Ley Nacional N° 19.598.

Art. 3°.- Autorízase a todos los Municipios de la Provincia a incrementar en un 15% las remuneraciones básicas y adicionales de los agentes desde el 1/5/72 y sobre los vigentes al 30 de abril del año en curso.

Art. 4°.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia y al Consejo General de Educación, a liquidar al personal comprendido en el régimen docente el índice 1= 14,40 a partir del 1/5/72.

Art. 5°.- Fíjense en los montos que a continuación se detallan, y a partir del 1° de abril del año en curso las asignaciones familiares que perciben los agentes estatales y en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 2.335/72.

- |  |        |
|--|--------|
| a) Asignación por Hijo                         | \$60.- |
| b) Asignación por Familia Numerosa             | \$25.- |
| c) Asignación por Escolaridad Primaria         | \$ 3.- |
| d) Asignación por Escolaridad Media y Superior | \$50.- |
| e)   |        |

Art. 6°.- En función a la Ley Nacional N° 19.523, créase la asignación por “Ayuda Escolar Primaria” la que consistirá en el pago anual de \$60.- (sesenta pesos) por cada hijo en las condiciones establecidas en dicha ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 7º.- En función a la Ley Nacional N° 19.599, créase la asignación “Anual Complementaria por Vacaciones” la que consistirá en un monto igual al que el agente perciba por asignaciones familiares en el mes de diciembre de cada año, con las excepciones previstas en la mencionada ley. Esta asignación se liquidará por primera vez con los haberes del mes de enero de 1973.

Art. 8º.- Contaduría General de la Provincia, los Organismos Descentralizados y los Municipios, imputarán las erogaciones dispuestas en la presente ley con cargo a los saldos disponibles de la partida principal “PERSONAL” de cada una de las distintas Unidades de Organización, hasta tanto se sancione el presupuesto que ha de regir en el presente ejercicio financiero, en cuya oportunidad se efectuarán las aprobaciones contables que sean necesarias.

Art. 9º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Sosa